

146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

08 OCT 2021

Bogotá, D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2017-00508-00

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el apelante no canceló las copias pese haberse asignado cita para tal fin (fl. 193 y 192), se declara desierto el recurso de apelación (inciso 2º del canon 324 CGP).

2. No se accede a la solicitud visible a folio 194, tenga en cuenta el apoderado judicial de los demandados que el citado canon 342 del Código General del Proceso hace referencia a la admisión del recurso de apelación, en todo caso, se itera que el inciso 1º del artículo 324 *eiusdem* hace referencia a la remisión del expediente o de sus copias al superior y el precepto 323 *ibidem* refiere que en tratándose de apelación en el efecto diferido debe dejarse la reproducción de las piezas necesarias, sin embargo, pese haberse citado al abogado libelista para el pago de las piezas, este no se hizo presente en el término legal.

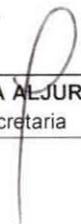
Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 11 OCT 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 115


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria